

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2023 00221 00
Demandante	Edison Humberto Loaiza Macias
Demandados	Petrofix S.A.S.
Auto sustanciación Nro.	873
Asunto	Reitera negativa decreto medidas cautelares solicitadas.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante presentó nueva solicitud de medidas cautelares que obra en el archivo 01 del cuaderno N° 02, que consisten en el embargo de los dineros que la sociedad demandada tiene en la cuenta de ahorros número 62500017916 de Bancolombia, y toda aquella cuenta de ahorros y/o corriente que pueda tener la sociedad en alguna otra entidad bancaria y en la cual se manejen recursos propios. En igual medida persigue que se oficie a la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia para que se abstenga de emitir temporalmente certificados de existencia y representación legal y de realizar trámites que afecten el registro de la sociedad y que puede afectar a terceros.

Al respecto, y dado que en idéntico sentido al explicado en providencia anterior, se reitera en cuanto a la procedencia de las medidas cautelares en el proceso de impugnación de actos de asamblea, juntas directivas o de socios, tiene previsto el inciso 2.º artículo 382 del Código General del Proceso, establece que, *“en la demanda podrá pedirse la suspensión provisional de los efectos del acto impugnado por violación de las disposiciones invocadas por el solicitante, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado, su confrontación con las normas, el reglamento o los estatutos respectivos invocados como violados, o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. El demandante prestará caución en la cuantía que el juez señale.”*

Súmese a ello que, el artículo 590 del C.G.P. prevé que: *“para decretar la medida cautelar el juez apreciará la legitimación o interés para actuar de las partes y la existencia de la amenaza o la vulneración del derecho. Así mismo, el juez tendrá en cuenta la apariencia de buen derecho, como también la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida y, si lo estimare procedente, podrá decretar una menos gravosa o diferente de la solicitada. El juez establecerá su alcance, determinará su duración y podrá disponer de oficio o a petición de parte la modificación, sustitución o cese de la medida cautelar adoptada.”*

De manera general, la Corte Constitucional sobre las medidas cautelares en la sentencia C-379 de 2004, en lo pertinente expuso: *“[...] Las medidas cautelares tienen amplio sustento constitucional, puesto que desarrollan el principio de eficacia de la administración de justicia, son un elemento integrante del derecho de todas las personas a acceder a la administración de*

justicia y contribuyen a la igualdad procesal. Sin embargo, la Corte ha afirmado que `aunque el Legislador, goza de una considerable libertad para regular el tipo de instrumentos cautelares y su procedimiento de adopción, debe de todos modos obrar cuidadosamente, por cuanto estas medidas, por su propia naturaleza, se imponen a una persona antes de que ella sea vencida en juicio. Por ende, ... los instrumentos cautelares, por su naturaleza preventiva, pueden llegar a afectar el derecho de defensa y el debido proceso, en la medida en que restringen un derecho de una persona, antes de que ella sea condenada en juicio.”

Para resolver, lo pertinente entonces debe partirse de que las medidas cautelares se erigen dentro del ordenamiento como el mecanismo apropiado para garantizar un verdadero derecho de acceso a la justicia (Art. 228 de la Constitución Política), que busca en grado sumo la tutela jurisdiccional efectiva del derecho previsto en el artículo 2º del Código General del Proceso. No se trata pues de un instrumento al cual pueden acceder los sujetos procesales o disponer el Juez **en forma caprichosa o arbitraria**, en el entendido que, se debe someter a **principios como el de la legalidad, donde es el legislador el que determina el tipo de medidas cautelares que procede en cada clase de proceso atendiendo las pretensiones de la demanda, aún en tratándose de las innominadas.**

En efecto la medida cautelar que se tiene prevista para esta naturaleza de proceso consiste en la suspensión de los efectos del acto impugnado, de suerte que en atención a las consideraciones que preceden y sujetos al principio legalidad, como viene de indicarse, la solicitud de medidas cautelares de embargo de dineros de la sociedad demandada y la orden de suspensión de emisión de certificados de existencia y representación legal y de registro de actuaciones en el respectivo certificado, claramente resultan improcedentes para el presente litigio y como se anunció desde el inicio, se impone su negativa, sin perjuicio, **se insiste**, que el demandante, conforme lo dicho se sirva reformular la cautela peticionada en términos de las posibilidades que el legislador tiene señaladas, pues a voces de las normas en cita, según las cuales, al no recaer la demanda sobre derechos reales principales y mucho menos el pago de perjuicios originados en responsabilidad civil contractual o extracontractual, en tanto lo que se busca es dejar sin efecto la decisión adoptada en un acta de asamblea, no procede la inscripción de la demanda sobre los bienes de propiedad de la sociedad demandada y mucho menos la suspensión del registro de actos en el certificado de existencia y representación legal, así como la emisión de dichas certificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG



Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ad4c0eee5efadc0664e34acfdb7c42e1f7fb5a93fc2e10ec0540ff1b2d9e2**

Documento generado en 28/08/2023 01:06:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>